

ACTA ACLARATORIA N° 1 AL CONTRATO N° 69 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CONSORCIO LA FLORA 2023

Entre los suscritos a saber Arq. IVAN JOSE VARGAS CARDENAS , identificado con la cédula de ciudadanía No.91.278.629 de Bucaramanga, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0139 del 4 de mayo de 2020 y acta de posesión No. 0201 del 04 de mayo de 2020 quien actúa en nombre y representación del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación No.0220 del 09 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designara como EL MUNICIPIO de una parte, CONSORCIO LA FLORA 2023. Con Nit 901702490-7 representado legalmente por, GONZALO CARDENAS OREJARENA identificado con cedula de ciudadana N° 1.095.824.353 de Floridablanca, integrado por CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S con el 40% de participación, identificado con el NIT 900.478.063-0 representada legalmente por JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.465.639 de Cali, COMUNICA TECNOLOGIA S.A.S con el 10% de participación, identificada con el NIT No. 900.560.745-5, representada legalmente por JOSE ISRAEL OCHOA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.279.358 de Bucaramanga y JAIME CARMONA SOTO con el 50% de participación, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.520.151 de armenia, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, manifestamos mediante la presente acta que hemos convenido aclarar el objeto del contrato N° 69 del 14 de abril de 2023, previas las siguientes consideraciones: 1) El 14 de abril de 2023 se suscribió entre el Municipio de Bucaramanga y **CONSORCIO LA FLORA 2023** contrato N° 69 del 14 de abril de 2023, cuyo objeto corresponde a **"CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** por un valor de **CUARENTA MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$40.514.056.113,00) M/CTE** y un plazo de **DIECIOCHO (18) MESES** 2) Que por error involuntario de digitación se evidencia que el objeto del contrato quedo sin una palabra que como se evidencia en los documentos precontractuales, de la siguiente forma; **"CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y la forma correcta es **CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** 3) Que en relación a las correcciones los artículos 41 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señalan: "(...) ARTÍCULO 41. Corrección De Irregularidades En La Actuación Administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirlo. (...) ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" 4) Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su

finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa por lo siguiente; **ACLARA; PRIMERO:** que el objeto del contrato es **CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN DE CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** **SEGUNDO:** las demás clausulas y/o parágrafos no aclaradas o modificadas expresamente en el presente documento continúan vigentes, la presente acta aclaratoria se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

Dado en Bucaramanga a los, 11 SEP 2023

Arq. IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA



CONSORCIO LA FLORA 2023. Con Nit 901702490-7
RL GONZALO CARDENAS OREJARENA CC. 1.095.824.353/ Floridablanca

Proyecto: Abg. Carolina Quintero – Abogada contratista

